**MODIFICATORIO N°003 AL CONTRATO DE OBRA CO-1029-2025**

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | PEZ VELA INGENIERIA S.A.S |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES VÍAS BARRIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA (Lote 2) |
| **VALOR:** | NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS ($ 9.046.525.041) |

En Santa Marta, entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **57.462.212** expedida en **Santa Marta**, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, entidad territorial identificada con NIT No. **800.103.920-6**, en su calidad de **JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN**, delegada para asuntos precontractuales y contractuales mediante **Decreto No. 0061 del 30 de enero de 2020**, expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra, **PEZ VELA INGENIERÍA S.A.S**., identificada con NIT No. **901376745-0**, representada legalmente por el señor **HÉCTOR MIGUEL MENDOZA NÁJERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.896.689**, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE OBRA No. CO-1029-2025**, previa las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el día 16 de junio de 2025, EL DEPARTAMENTO y PEZ VELA INGENIERIA S.A.S celebraron a través de la Plataforma del SECOP II, el CONTRATO DE OBRA N°1029 DE 2025, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES VIAS BARRIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA (Lote 2)
2. Que el valor del contrato se estableció en NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS $ 9.046.525.041, equivalentes 6.355,12 SMMLV SMLMV para el año de suscripción del contrato 2025, amparado en el CDP N° CDP 357 del 30 de enero de 2025, expedidos por El profesional Especializado – Área Funcional de presupuesto
3. Que el plazo de ejecución establecido en el contrato es de ocho (8) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones
4. Que el primero (1) de septiembre de 2025 una vez cumplidos los requisitos de ejecución, el Contratista, Interventor y Supervisor suscribieron Acta de Inicio
5. Que el 26 de diciembre de 2025 las partes suscribieron en la plataforma secop II Moficatorio 001
6. Que el día veintiséis (26) de diciembre de 2025, las partes suscribieron el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 del Contrato de Obra No. CO-1029-2025, suspendiendo el plazo de ejecución por treinta (30) días calendario, contados a partir del veinticuatro (24) de diciembre de 2025, sin que dicho término fuera computado dentro del plazo contractual.
7. Que el día veinte (22) de enero de 2026 el contratista, supervisor e interventor suscribieron Acta de prórroga de la suspensión acordando reiniciar el contrato el día 4 de marzo de 2026

**MODIFICATORIO N°003 AL CONTRATO DE OBRA CO-1029-2025**

8. Que el día cuatro (4) de marzo de 2026, se suscribió el ACTA DE REINICIO No. 01, reanudándose el cómputo del plazo contractual, quedando un término restante de ocho (8) días calendario para la terminación del contrato.
9. Que el 11 de marzo de 2026, las partes suscribieron en la plataforma Secop II Modificatorio 002
10. Que el día veintinueve (29) de mayo de 2026, el interventor, supervisor y contratista suscribieron el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02, acordando reiniciar el día 19 de junio de 2026
11. Que el dia 19 de junio de 2026, una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión 2, el , el interventor, supervisor y contratista suscribieron el ACTA DE REINICIO
12. Que por medio de oficio PV-MC-SM OF 037-2025 de fecha 19 de junio el contratista solicito prórroga del plazo indicando lo siguiente *(…)Así las cosas, en el entendido que se trata de circunstancias no imputables al contratista, se solicita la prórroga del contrato por término de cien (100) días, contados a partir del veintiuno (21) de junio de 2026 y hasta el treinta (30) de septiembre de 2026, y de este modo se pueda lograr la ejecución de todas las actividades del contrato, garantizando una construcción eficiente y oportuna de los trabajos dentro del plazo adicional solicitado, dando cumplimiento al objeto contractual bajo todos los estándares de calidad exigidos.*
13. Que el interventor por medio de oficio FSN-0943-2026, de fecha 19 de junio de 2026, en respuesta a la solicitud realizada por el contratista de obra indico lo siguiente *(…)En consecuencia, y considerando que las situaciones descritas no son atribuibles al contratista y que resultan necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual bajo los estándares técnicos y de calidad requeridos, esta Interventoría emite concepto favorable y aprueba la Prórroga No. 2 por un término de cien (100) días calendario (…)*
14. Que la Secretaria de Infraestructura en su calidad de suspervisor una vez recibidas las solicitudes indico lo siguiente *(…) No obstante, una vez revisada la documentación allegada por el contratista y la interventoría, se evidenció que no se aportó cronograma detallado actualizado, identificación de ruta crítica ni programación técnica suficiente que permita validar integralmente el plazo solicitado de noventa (90)días calendario, razón por la cual la supervisión considera procedente otorgar una ampliación parcial del plazo contractual. En ese orden de ideas, la presente prórroga corresponde exclusivamente a una modificación del plazo contractual por veintiséis (26) días calendario, comprendidos entre el veinte (20) de junio de 2026 y el quince (15) de julio de 2026, sin que implique adición de recursos ni modificación del valor inicialmente pactado, razón por la cual no se altera la ecuación económica del contrato ni se vulneran los límites legales establecidos para las adiciones presupuestales (…)*
15. Que la presente modificación se suscribe dentro del plazo vigente del contrato, no altera el objeto contractual ni implica adición presupuestal, encontrándose debidamente sustentada en razones técnicas y jurídicas que garantizan la adecuada culminación del proyecto.
16. Que la presente modificación cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales aplicables, toda vez que se suscribe dentro del plazo vigente del contrato, no altera el objeto contractual, no implica adición en valor ni afecta la ecuación económica del contrato, y se encuentra debidamente sustentada en razones técnicas y jurídicas que garantizan la adecuada ejecución y culminación del proyecto.
17. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la

que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

18. Que, teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y con los requisitos expuestos en las sentencias citadas, se ha considerado procedente llevar la siguiente modificación, por lo cual las partes ACUERDAN:

**CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO.
Modificar la CLÁUSULA CUARTA (4) – PLAZO DEL CONTRATO del Contrato de Obra No. CO-1029-2025, la cual quedará así: CLÁUSULA CUARTA PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el quince (15) de julio de 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
El presente Acuerdo Modificatorio se entiende perfeccionado con la suscripción electrónica de las partes en la Plataforma SECOP II y será ejecutable una vez se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes, incluyendo la actualización, ampliación y aprobación de las garantías contractuales a que haya lugar.

**CLÁUSULA TERCERA:** VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.
Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra No. CO-1029-2025 que no hayan sido modificadas mediante el presente Acuerdo continúan vigentes en todas sus partes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

**CLÁUSULA CUARTA** NO AFECTACIÓN ECONÓMICA.
La presente modificación corresponde exclusivamente a una ampliación parcial del plazo contractual y no implica adición presupuestal ni modificación del valor inicialmente pactado, por lo cual no se altera la ecuación económica del contrato ni las condiciones financieras inicialmente convenidas entre las partes.